

Sentencia pronunciada contra los reos de alta traición de la ciudad de La Paz, 1810

A continuación, la Revista Jurídica reproduce los documentos históricos correspondientes a la represión del levantamiento de La Paz del 16 de julio de 1809, antecedente directo de la Revolución de Mayo.

Los textos, que conservan el lenguaje original, fueron publicados originalmente en Augusto E. Maillé (compilador), La Revolución de Mayo a Través de los Impresos de la Época, Tomo 1, Comisión Nacional Ejecutiva del 150° Aniversario de la Revolución de Mayo, Buenos Aires, 1965. De allí también se tomaron las imágenes incluidas aquí.

EL EXCMO. SENOR VIREY DE BUENOS AYRES, A SUS HABITANTES.

Siéndome constante el verdadero interes que este generoso pueblo tiene por todo lo que corresponde al servicio del Rey, y debido exercicio de la Justicia, hé creído conducente comunicarle las noticias de oficio que he recibido del Perú por el extraordinario que llegó el 20: con ellas entiendo que se calmarán los justos recelos que ocuparian los ánimos de los honrados y pacíficos vecinos, temiendo que acaso aquella desoladora llama pudiera hacerse transcendental á sus hogares; se tranquilizarán lo benéficos comerciantes viendo ya disipada la tormenta que ponía obstáculos y riesgos á sus relaciones mercantiles, los quales ha removido el triunfo de la justicia por medio de las armas del Rey; y por último, si en qualquier parage de estos sus dominios, cuyo gobierno me tiene confiado, existiese algun hombre perverso que abrigue en su pecho la idea de atentar contra la autoridad Real, y las que ésta ha constituido, dirigiéndose á transtornar el órden que las leyes han establecido, es seguro que se retraerá del precipicio donde vá á estrellarse, con el exemplo que en cabeza agena le presenta el resultado de las conmociones del Perú.

*OFICIO DEL Sr. D. MANUEL DE GOYENCHE,
General en Xefe de la expedicion auxiliar contra
los revoltosos de la Paz.*

Excmo. Señor.=Tengo el honor de instruir á V. E. de la feliz conclusion y exterminio de los reveldes refugiados á

OFICIO DEL Sr. D. MANUEL DE GOYENECHÉ,

General en Xefe de la expedición auxiliar contra los revoltosos de la Paz

Excmo. Señor.= Tengo el honor de instruir á V. E. de la feliz conclusión y exterminio de los reveldes refugiados á Yungas, incluyéndole copia del parte original que acabo de recibir del Comandante de las tropas destinadas a este fin; y he dispuesto que ambas cabezas se presenten en esta Plaza colgadas en una horca, y la del Gallego se ponga en la cuesta por donde fugo de esta ciudad haciendo fuego y resistencia á las armas del Rey; y la del sanguinario Lanza en el pueblo de Chulumani, para escarmiento de malvados y testimonio público del desenlace que tienen las conmociones de esta clase.= Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel General de la Paz 22 de Noviembre de 1809.= Excmo. Señor.= José Manuel Goyeneche.

OFICIO DEL COMANDANTE DE LAS TROPAS

que fueron destinadas a la persecución de los reveldes que projugaron de la Paz.

Al fin pagaron los perversos Manuel Victorio Lanza, y Gabriel Antonio Castro sus iniquidades. Dí á V. S. parte de haber despachado al punto de Viri al Capitan Sierra con mi Ayudante provisional Solis con cincuenta hombres á perseguirlos, disponiendo que 30 Indios de Yrupana examinasen el bosque donde llegué a entender se habian refugiado. Estos Indios fieles los siguieron por el rastro de las huellas, y luego, que los divisaron frente de la embocadura del rio Totorani les intimaron se rindiesen. Lanza tomó un esmeril y disparó; pero no dió fuego, é inmediatamente les dispararon y cayeron; les cortaron las cabezas, y este pueblo hoy á las 12 del dia ha tenido la escena de verlas entrar por la plaza á presencia de todas las tropas formadas, y colocadas en la misma horca en que el cruel y sanguinario Lanza colgó á Zavala y otros. Con la muerte de estos malvados contemplo fenecida la revolucion; para exemplo del partido donde tenia Lanza algunos seqüaces, he dispuesto que queden en la horca hasta mañana que las remitiré á esa ciudad para que sirvan de escarmiento á otros.= Dios guarde á V.S. muchos años. Cuartel de Chulumani y Noviembre 19 de 1809.= Sr. General en Xefe D. José Manuel de Goyeneche.= Domingo Tristan.

ieron; les cortaron las cabezas, y este pueblo hoy á las 12 del dia ha tenido la escena de verlas entrar por la plaza á presencia de todas las tropas formadas, y colocadas en la misma horca en que el cruel y sanguinario Lanza colgó á Zavala y otros. Con la muerte de estos malvados contemplo fenecida la revolucion; para exemplo del partido donde tenia Lanza algunos seqüaces, he dispuesto que queden en la horca hasta mañana que las remitiré á esa ciudad para que sirvan de escarmiento á otros.== Dios guarde á V. S.

OFICIO DEL SEÑOR GOBERNADOR

Intendente del Potosí.

Con fecha de 27 de Noviembre dá cuenta este Xefe de haberse cumplido en la ciudad de la Plata las órdenes de esta Superioridad, poniendo en libertad el dia 18 al Excmo. Sr. Pizarro, con las demostraciones mas vivas de alegria que manifestó en el acto aquel pueblo; desmintiendo de este modo la escusa que los motores de la insurreccion habian tomado por pretexto para aquel atentado, suponiendo que el pueblo le profesaba odio.

OFICIO DEL EXCMO. SEÑOR VIREY DE LIMA.

Este digno Xefe que en las actuales circunstancias ha acreditado todo el zelo y amor que profesaba al Soberano, me participa con fecha de 26 de Octubre las acertadas providencias que dictó al momento que tubo la primer noticia de la sublevacion de Quito, siendo tanta su eficacia que obligaron a los inquietos a someterse protextando sumisión; después dice: siete picarones de la infima plebe se les puso en la cabeza tramar aquí una revolucion, pero al primer paso tube aviso y los hice asegurar, sin que se escapase alguno; se les está concluyendo la causa para que sufran la condigna pena; seguramente no necesitaban otra que el mandarlos salir de la cárcel, pues en él momento serian despedazados por este fiel pueblo, que ha sentido sobre manera el que hubiese habido quien pensára mancharle con la nota infame de traidor.



MANIFIESTO.

La ciudad de la Paz acaba de ver el imponente castigo que reclamaba su fidelidad y honor, al igual del sagrado, y estrecho cumplimiento de las leyes, cuya execucion salva la patria, ordena la sociedad y hace respetables los Magistrados, conservando las propiedades y regalías que son la base de la felicidad pública. La floreciente Paz contaba ya tres meses de anarquia y confusion, entregada á la degradacion. circundada de sombras falsas, y regida por unos loquaces aventureros, que abusando del sagrado nombre del Rey promulgaban un odio sanguinario á nuestros hermanos los europeos, y esparciendo el desorden por medio de escritos subversivos buscaban partidarios y amigos en todo este continente, para declarar una figu-

MANIFIESTO.

La ciudad de la Paz acaba de ver el imponente castigo que reclamaba su fidelidad y honor, al igual del sagrado, y estrecho cumplimiento de las leyes, cuya execucion salva la patria, ordena la sociedad y hace respetables los Magistrados, conservando las propiedades y regalías que son la base de la felicidad pública. La floreciente Paz contaba ya tres meses de anarquía y confusión, entregada á la degradación, circundada de sombras falsas, y regida por unos loquaces aventureros, que abusando del sagrado nombre del Rey promulgaban un odio sanguinario á nuestros hermanos los europeos, y esparciendo el desorden por medio de escritos subversivos buscaban partidarios y amigos en todo este continente, para declarar una figurada independencia, cuyo estandarte se enarbolaba en ella baxo hipócritas halagüeñas esperanzas, que visiblemente han descubierto su fundamento, reducido al robo, reparto de bienes, y exterminio absoluto de la virtuosa honradez en los que la poseían. La complicidad considerable de satélites que contaba esta temible facción, la ha creado, y nutrido la sordida codicia de algunos, el ningun zelo de este Gobierno en reprimir desde su origen la audacia de los proyectos, y el escandaloso exemplo de ciertos Magistrados, que abusando del alto depósito de las leyes, cuya administración les está confiada para la felicidad pública, la han empleado en la aplicación de sus propias pasiones con escarnios y dicerios, que de puro personales los han elevado á la clase de asuntos de Estado. Era necesario, segun sus depravados fines, que la confusión los envolviese, para que nadie penetrase el mezquino fin de su origen, y la justicia y verdad quedasen sepultadas en el transtorno, de que esta ciudad estaba dando relevantes pruebas. La Divina Providencia, que protege unos pueblos, cuya docilidad, y buena fé es digna del paternal Soberano D. Fernando VII, á quien hemos jurado eterno amor y obediencia, dictó al circunspecto Virey del Perú el Excmo. Sr. D. José Abascal la terminante resolución de ponerme á la cabeza de las valerosas tropas del alto Perú para extinguir en su cuna la semilla perniciosa que á todos nos amenazaba. La rapidez de los movimientos, la disciplina y subordinación de mis tropas en nada han ofrecido desventaja á las mas aguerridas de Europa, y su servicio activo es el que por modelo he observado en aquellos mismos ejércitos europeos, donde la práctica militar llega á la perfección. Esta misma adaptada en las circunstancias me hizo penetrar esta ciudad, y en los inaccesibles Andes de Yungas, hasta extinguir con la fuerza lo que repetidos perdones, la lenidad y los mas fervientes consejos y dulces amonestaciones no habian podido obtener. La Paz vió renacer su felicidad, y sin desmentir en nada el alto concepto que siempre la ceñirá de gloria y decorosos laureles, me recibió con los honrosos títulos de libertador, clamando por sus calles y plazas con inexplicable gozo, que había llegado el dia de su rescate. La hospitalidad y generoso acogimiento con que ha mirado mis tropas, y el obedecimiento que ha prestado á mis órdenes y consejos, son un autentico comprobante de la sanidad de sus principios, y del justo deseo, que la animaba de sacudir la coacción, y someterse al restablecimiento de su antiguo lustre; pero esto no podia conseguirse sin que los criminales autores de la anarquía, apareciesen victimas de la ley, para aclarar la diferencia que hay entre la inculpabilidad de un pueblo y ciudad inocentes, de cuyos nombres se ha abusado, y la perversidad é irreligioso genio de los que tan tenaz é injustamente, sin fé alguna

apoderados de la fuerza cometían asesinatos, robos, saqueos y toda clase de exterminio. Prevehi la necesidad de un escarmiento, que la América toda aguardaba en obsequio de su propia seguridad, y la Paz mas que pueblo alguno pedia con el mismo fin y el singular de su vindicacion; y no conformándose con mis principios el presenciar lo que ni el Rey mismo procediendo en justicia podia dispensar, expuse al digno Virey de estas Provincias el Excmo. Sr. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros la necesidad de los castigos, y que en su ordenacion la delegase á una comision ó persona de carácter, excepto á mí, que me contentaba con haber obtenido todo lo que hace feliz un Gobierno, poniendo á disposicion de los Jueces los reos principales instrumentos de la sublevacion. Este Superior Xefe, ántes de recibir mi renuncia se posee de los mismos justos principios, y usando de igual respetable idioma que dictaba el Señor Virey del Perú, manda y exige en repetidos oficios que se proceda al castigo para general escarmiento, lo que terminantemente me ratifica, sin exclusion alguna, en su oficio de 22 de Noviembre anterior, facultándome á que proceda militarmente con todo el rigor de las leyes executando las sentencias pronunciadas contra los delinqüentes en esta misma ciudad en que han cometido sus delitos, como medio el mas seguro para que sirva de escarmiento á los demás, y se conserve la memoria de los justos castigos en el mismo parage en que han sido perpetrados sus crímenes. No obstante una órden tan terminante, creí justo consultar mis determinaciones con el distinguido y culto General D. Vicente Nieto, Presidente de la Plata, á cuyo conocido juicio, fié todo el conocimiento que podia darse de la clase de reos, origen de sus delitos, y graduacion que de ellos hacía para imposicion de penas, como aparece en oficio de 20 de Diciembre. No se engañaron mis esperanzas en aguardar la madura y sabia resolucion de este General, cuya contestacion de 28 del mismo reproduce la órden del Sr. Virey de estas Provincias de 22 de Noviembre, declarando que autorizado competentemente por S.E. proceda al pronto, ejecutivo y veloz escarmiento a favor de la salud del pueblo que es la ley Suprema. No me restaba mas que presentar á los ojos de la América el fruto de una conducta rápida en sus movimientos; pero reflexiva y consultada en última decision por mi Auditor de Guerra el Asesor de la Presidencia del Cuzco D. Pedro Lopez Segovia, y cinco Letrados imparciales de conocida providad, y responsables al Altisimo de sus consejos, que unidos á la conviccion de mi propia conciencia convinieron con irrevocable firmeza que los reos sentenciados á la pena capital (en los presentes, y no en los ausentes) executada, eran dignos de ella, y si se llevase á debido efecto la literal aplicacion de la ley, deberian serlo igualmente mas de ochenta comprehendidos en iguales crímenes. Mi corazon oyó la voz paternal de nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando, que desde su cautiverio pedia clemencia por estos deslumbrados reos, que graduados muy piadosamente de secundarios, pasan con sus procesos á recibir el castigo necesario para la conclusion de una obra, cuya consumacion queda de manifiesto en las personas de los ajusticiados, que invocaron el nombre del pueblo, sin su conocimiento y consentimiento: crearon cuerpos y dignidades, formando una constitucion que atacaba directamente las regalías, y bases de la que sabiamente nos dirige: esparcieron las ideas, y medio de arrastrar al desorden á las demas Provincias, infundiendo falsas desconfianzas contras sus Xefes de ambos estados, sin un calificacion que acreditase sus sospechas: dispusieron de los sagrados bienes del Rey, incendiando los unos y

malgastando los otros en la creacion de una fuerza militar dotada de sueldos, graduaciones y facultades dispensadas á las hezes de la baxeza, y últimamente apropiándose los bienes de la honrada vecindad, con decapitaciones y amenazas, de que no se vieron exéntos los Cuerpos Religiosos y Monasterios de Vírgenes, que con la ciudad toda iban á ser incendiados, si las armas de mi mando no detienen este curso de horrores, que aun á mi presencia los han querido sostener atacando las tropas de S.M., muchos con sus consejos, y el resto con el fuego de las armas y la desesperacion. Pocas veces se habrán visto hombres cuya codicia y sanguinario plan haya sido menos compatible con la seguridad particular y del Gobierno, habiendo sentado la máxima de escribir de un modo, y obrar de otro. Sobre este corto número de depravados, convictos y confesos que concluyen implorando en sus confesiones la piedad de las leyes, ha caido la necesaria pena de muerte. Juzguen los hombres de qualquiera parte del mundo, si se interesan en la suerte de sus semejantes, de una execucion que reclamaba la justicia, la imperiosa ley de la necesidad, y la felicidad pública; y convendrán que convenía, y que la ciudad de la Paz ha vindicado su reputacion y honor con solo el cumplimiento de las leyes que se ha administrado con visible pureza, dirigida á la salvacion de la patria, y mejor servicio del Rey. Quartel General de la Paz 29 de Enero de 1810.= *José Manuel de Goyeneche.*

SENTENCIA

En la causa criminal de alta traicion, seguida en esta Comandancia General del ejército auxiliar del alto Perú en virtud de comision especial del Excmo. Sr. D. Baltasar Hidalgo de Cisneros, Virey, Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, contra los autores y principales cómplices, que cometiendo los mas atroces, execrables, y sacrilegos delitos se sublevaron en esta Ciudad formando conventículos y juntas detestables, en que acordaron sus planes, imputaron la mas negra é infame calumnia á las autoridades del Reyno, suponiéndolas infidentes para dar aparente colorido á sus depravados intentos, asaltaron á fuerza abierta la noche del 16 de julio al Quartel de veteranos, apoderandose de las armas, depusieron del gobierno al Sr. Gobernador Intendente, y al Illmo. Sr. Obispo, removieron á los Subdelegados de los partidos y á los demás empleados legitimamente constituidos subrogando otros de su faccion aparentes para sus reprovados fines, exigieron nuevo gobierno, con el Titulo de Junta Representativa de Tuicion, y adoptaron el escandaloso plan de 10 capitulos, que atacaba las reglas de la Soberania, conspiraban destruir el legitimo gobierno, é inducian la independencian, procedieron á incendiar en plaza pública los expedientes calificativos de los créditos á favor del real Fisco, condonando y extinguiendo tan privilegiadas deudas, recogieron por apremio todas las armas del vecindario asi blancas como de fuego, organizaron una fuerza militar para oponerse, y resistir las tropas del Rey, nombraron con despotismo, Comandantes, y demas Oficiales por patentes, que se libraron compeliendo al Cabildo para que se expidiesen, fundieron cañones, construyeron lanzas, y prepararon todos los pertrechos útiles de guerra, extrajeron y robaron los caudales pertenecientes á la Real Hacienda invirtiéndolos

en sueldos, y acopio de municiones, circularon proclamas y papeles subversivos, invitando á las demás Provincias á la insurreccion, eludieron, é hicieron irrisorias las prudentes y sagaces providencias del Excmo. Sr. Virey, autoridades de todo el Reyno, y las de esta Comandancia relativas á calmar la sublevacion y despreciando el indulto que se les ofreció, perpetraron muertes, saqueos de las tiendas, casas de comercio, y otros horrendos desordenes resistieron la entrada del ejército del Rey, en esta ciudad haciendo fuego de artillería en el alto de Chacaltaya, y considerándose incapaces de oposicion se retiraron al partido de Yungas, donde resguardados de las situaciones ventajosas, fragosas, é inaccesibles de los caminos, pensaban hacerse inexpugnables, seduxeron, y conmovieron á los Indios de los pueblos, y negros esclavos de las haciendas, atacaron en Irupana con toda la gente sublevada, tren de artilleria, y lanzas, la direccíon de las tropas de Arequípa, dirigidas por esta Comandancia con el laudable objeto de transigir en paz, y restablecer el orden escandalosamente subvertido con los horrosos crímenes de exterminar europeos, y exponer á la muerte toda la gente seducida, y alucinada, con lo demas que se ha tenido presente: visto este proceso contrahido y limitado al mas breve y ejecutivo castigo de los reos principales de la incurrecion, según lo decretado en el mandamiento de prision, y embargo, y otras gravísimas y urgentes consideraciones &c. Fallo atento á los autos y meritos de la causa, y á lo que de ellos resulta que debo declarar, y declaro á Pedro Domingo Murillo titulado Coronel Presidente, á Gregorio García Lanza, Basilio Catacora, y Buenaventura Bueno, representantes del pueblo: al presvitero José Antonio Medina, al subteniente Juan Bautista de Sagarnaga, Melchor Ximenez, (alias el Pichitanga) Mariano Graneros, (alias el Challatexeta) Juan Antonio Figueroa, y Apolinar Jean por reos de la alta traicion, infames, aleves, y subversores del orden público, y en su consecuencia les condeno en la pena ordinaria de horca, á la que serán conducidos, arrastrados a la cola de una bestia de albarda, y suspendidos por mano de verdugo, hasta que naturalmente hayan perdido la vida, precedida que sea la degradación militar del subteniente Sagarnaga con arreglo á las ordenanzas de S.M., despues de las seis horas de su execucion, se les cortarán las cabezas a Murillo y Jean, y se colocarán en sus respectivas escarpas construidas a este fin, la primera en la entrada del alto de Potosí, y la segunda en el pueblo de Coroyco, para que sirvan de satisfaccíon á la Magestad ofendida, á la vindicta pública del Reyno y de escarmiento su memoria, suspendiéndose por ahora la execucion del presbitero José Antonio de Medina por justas consideraciones, no obstante la degradación y entrega hecha por el Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis, que corre á foxas primera, quaderno tercero, hasta el Excmo. Sr. Virey con presencia de ellos resuelva lo que tuviese por conveniente. A Manuel Cossio, sedicioso alborotador, é instrumento de los principales caudillos en los funestos acaecimientos de todo el tiempo de la sublevacion, le condeno á que sea pasado por baxo de la horca, luego que sean justiciados los reos, cuya execucion presenciará montado en un burro de albarda, y por diez años al presidio de Bocachica, remitiéndosele á este fin en partida de registro á disposicion de dicho Sr. Excmo. Virey. Igualmente condeno á todos los comprehendidos en esta sentencia al perdimiento de todos sus bienes, aplicándolos como desde luego los aplico al Real Erario, cuyos Ministros cuidarán de su cumplimiento: con mas en las costas

causadas mancomunadamente: sin perjuicio del proceso contra los demas complicados, y seqüaces de la sublevacion á quienes no obstante lo apuntado en mi consulta de 20 de diciembre hecha al General y Presidente de la Real Audiencia de Charcas D. Vicente Nieto, y su respuesta de 28 del mismo, que obran á foxas ciento quarenta y dos, y foxas doscientas quarenta y siete del primer cuerpo, y demas causales contenidas en el mandamiento de prision, librado contra los otros cómplices, para suspender el conocimiento de sus instancias, y reservarlo al de aquel Excmo. Xefe, se ha recibido ultimamente su oficio de 11 del citado diciembre, en que baxo los retenidos respetos que aníman su vigilancia, y desvelos hácia la salud publica me reencarga la conclusion de sus causas y el término total de estas materias de tan grave consecuencia: se continuarán, executada que sea esta dicha sentencia. Por la qual definitivamente juzgando sin embargo de apelación, nulidad, ni otro recurso, y con la calidad del sinembargo, asi lo proveo, mando, y firmo.= José Manuel de Goyeneche.= Pedro Lopez de Segovia.

CON SUPERIOR PERMISO.

Buenos Ayres: En la Imprenta de los Niños Expósitos.



SENTENCIA
PRONUNCIADA CONTRA LOS REOS
DE ALTA TRAICION
DE LA CIUDAD DE LA PAZ.

En la causa criminal de alta traicion que se ha continuado en esta Comandancia General contra los principales cómplices, y seqüaces de la insurgencia de esta Ciudad presentes y ausentes, cuyo juzgamiento se reservó por el mandamiento de prision á disposicion del Excmo. Sr. Virey y Capitan General de estas Provincias, quien en su oficio de 11 de Diciembre próximo pasado me reencarga la final determinacion de ella. Vistos y exâminados los autos con la seriedad, y circunspeccion que exige un asunto tan

SENTENCIA PRONUNCIADA CONTRA LOS REOS DE ALTA TRAICION DE LA CIUDAD DE LA PAZ

En la causa criminal de alta traicion que se ha continuado en esta Comandancia General contra los principales complices, y seqüaces de esta Ciudad presentes y ausentes, cuyo juzgamiento se reservó por el mandamiento de prision a disposicion del Excmo. Sr. Virey y Capitan General de estas Provincias, quien en su oficio de 11 de Diciembre proximo pasado me reencarga la final determinacion de ella. Vistos y examinados los autos con seriedad, y circunspeccion que exige un asunto tan importante de tanta complicacion, y en que se debe clasificar las penas á la variedad de crímenes cometidos, desde la noche del 16 de julio, descriptos en la primera sentencia; teniendo presente el citado oficio con otras politicas consideraciones propias de las circunstancias del dia.= Fallo atento á los autos, méritos del Proceso, cargo y culpa que contra los reos resulta, que debia condenar, y condeno a Ramon Arias, Francisco Xavier Iriarte, Manuel Caceres, y Miguel Quenallata, juzgados en rebeldía, con estrados á la pena de horca la que se executará siendo aprendidos y sacados de la prision ignominiosamente arrastrados en un seron por una bestia de albarda, con confiscacion de todos sus bienes á beneficio del Real Erario. A los Presbiteros Dr. D. José Manuel Aliaga, Cura de Guarina, Doctor D. Manuel Mercado, D. Sebastian Figueroa, ausentes, y D. Francisco Xavier Iturri Patiño, presente, á diez años de presidio en las Islas Filipinas. Al Doctor D. Melchor Leon de la Barra, Cura de Caquiaviri, presente, á ocho años de presidio en las mismas Islas con igual confiscacion de sus bienes, en virtud de haber procedido para esta decision el acuerdo y anuencia del Sr. Gobernador Eclesiástico de esta Diócesis en los términos que aparece á continuacion del oficio que obra á fojas de este Quaderno, procediendo á imponerles este castigo en atencion á la clase de los delitos perpetrados á la faz de la América, por dichos reos, dexando en esta parte su confirmación al Excmo. Sr. Virey, y pasándose testimonio de esta resolucion al Sr. Presidente de Charcas para lo que hubiere lugar. A Sebastian Aparicio, los dos Abogados D. Manuel Ortiz y D. Gavino Estrada, Hipólito Landaeta y Eusebio Condorena, ausentes, á diez años de presidio en las referidas Islas Filipinas, y ocho años á Julian Galvez, igualmente ausente, en el mismo destino. A D. Tomás Domingo de Orrantia, y á D. Manuel Huisi, presentes; al primero á diez años, y al segundo ocho en el citado presidio con omisión de sus empleos, procediendo de la propia manera á la confiscacion de los bienes de entrambos. A D. Isidro de Zegarra y José Ximenez Pintado, á seis años de presidio en las Islas Malvinas, como también á Manuel Rivero por el mismo tiempo, después de haber sufrido la pena de cien azotes que se le darán por mano de verdugo en las quatro esquinas de la plaza de esta Ciudad, cabalgado en un burro de albarda; al Doctor D. Baltasar Alquisa, y al Dr. D. Crispin Diez de Medina, á quatro años en el indicado presidio, privados para siempre de abogar recogiéndoales al efecto sus respectivos titulos, y quedando extrañados perpetuamente de esta Provincia. A D. José Arroyo, á quatro años al referido presidio, recogiéndoasele la patente de Subteniente de Milicias, y confiscándose los bienes de los seis insinuados. A Pedro Leaño, presente, y Julian Peñaranda, ausente, al Socabon de Potosí por quatro años, y extrañados á perpetuidad de esta Provincia. A los Presbíteros D. Andres José del Castillo, y D Bernabe Ortiz de Palza, al primero á la Recoleta de Buenos Ayres por

ocho años, y al segundo á la de Arequipa por tres, para que aprehendan la Doctrina Cristiana, y se instruyan en sus demas deberes. A los Abogados D. Antonio Avila, y el Doctor D Juan de la Cruz Monge, al primero privado para siempre de abogar, recogiéndosele el título, y extrañado perpetuamente á doscientas leguas de esta Ciudad, en este Vireynato, sin que pueda pasar al del Perú, y al segundo á suspension de oficio, y extrañamiento por quatro años á la Ciudad de Cordoba en el Tucuman, con la calidad de que no pueda restituirse á esta de la Paz. Al Escribano Mariano del Prado, privado del oficio, y se le extraña para siempre de esta dicha Ciudad. A D. Pedro Cossio, se le confina á cien leguas de distancia de la misma, y se le impone de multa de seis mil pesos por via de indemnización á la Real Hacienda. A D Jose Antonio Veá-Murguía, confinado por quatro años á la Ciudad de Salta, y extrañado perpetuamente de esta Poblacion. A Rafael Irusta, ausente, y D. Benigno Salinas, presente, extrañados para siempre de la Provincia, despues de haber experimentado el segundo dos meses de arresto. A D. Luis Balboa se le extraña igualmente á perpetuidad del Partido de Omasuyos, despues de sufrir quatro meses de carcel, como también á D. Eusebio Goyoso de la Penaylillo del de Pacaxes, despues de dos meses de arresto. A Pedro Linares, privado de la recaudacion de tributos, y extrañado para siempre del Partido de Chulumani. A D. Clemente Diez de Medina, ausente, y a los Doctores D. Geronimo Calderon, y D. José Maria Valdés, presentes; al primero, que en el término de tres años no pueda presentarse en esta Ciudad, ni en la de Arequipa; y los dos últimos en el de dos años en sola esta Ciudad. Al Doctor D. Joaquin de la Riva, suspenso de abogar por quatro años. Los Escribanos Cayetano Vega, y Juan Crisóstomo Vargas, serán apercibidos severamente; y el segundo suspenso del oficio por seis meses. A D. Francisco Monroy, y Francisco Inojosa; al primero quatro meses de prision; y dos al segundo, á mas de la que han sufrido, sin que Monroy pueda obtener en lo sucesivo empleo ninguno público. A D. José Ascarrunz, D. José Ignacio Ortiz de Foronda, Vicente Medina, D. Pedro Herrera, Francisco Monterey, Doctor D. Bartolomé Andrade, D. Alberto Estrada, y Manuel Vera, ausente, se les reprehenderá severamente sobre su manejo, quedando Monterey inhabilitado de continuar en la Milicia, y al Doctor Andrade, suspenso de abogar por seis meses, y celando este Gobierno sobre las operaciones de los referidos. Se procederá á la confiscacion de los bienes de los referidos finados Manuel Victorio Lanza, Pedro Rodriguez y Gabriel Antonio Castro; y por lo que respecta á los de D. Juan Pedro Indaburu, atendiendo á que este expió sus crímenes con la afrentosa muerte que le dieron los insurgentes, á que repongan las cantidades que extraxo de esta Tesorería principal de Real Hacienda, según resulta de la razon de sus Ministros, que corre á fojas de este Quaderno, compeliéndose igualmente á todos los que sacaron dinero de aquella Tesorería y constan de la citada razon, á que hagan el correspondiente reintegro. Y en consideracion á que hallándose esta causa en estado de sentencia, se han dirigido sumarias de los Partidos de Omasuyos y Pacaxes de las que resultan algunos reos, se comete su conocimiento al Sr. Gobernador Intendente, para que en el caso de no deber ser comprehendidos en el indulto que ha de publicarse con arreglo á lo prevenido por el Excmo Sr. Virey, les aplique la pena que estime de justicia: entendiéndose lo propio con Juan Zaya, y Casimiro Irusta, con presencia quanto al primero de la subversiva carta original que se le pasará al efecto, y en órden al segundo conforme al estado en que se halle la causa pendiente de vesursidio, y conviniendo a la

quietud y tranquilidad de la Provincia que algunos delinquentes que no aparecen de la sumaria por cuya razon no se libró contra ellos el correspondiente mandamiento sean corregidos y penados por providencia gubernativa les impongo al Indio Catarí, alias, el Usia, miembro de la Junta Tuitiva luego que sea aprehendido la pena de doscientos azotes, y la de presidio en esta Ciudad por seis años; á Sebastian Alvarez de Villa Señor, y D. Manuel de Zapata, dos meses de prision y extrañados del partido de Chulumani. A D. Pedro Ortiz de Foronda y su mujer, é Ilarion Andrade extrañados del mismo partido, destinando al último á la limpieza de esta Ciudad por un año de grillete al pie. A D. Eugenio Diez de Medina que no se apersona en esta Ciudad por tres años. A D. Diego Inofuentes, y Manuel Gemio se les priva de obtener oficios publicos, encargándose al Subdelegado de aquel partido esté á la mira de sus operaciones. Y por lo que toca á Martin Cuentas, Pedro Barrera, Vicente Inojosa, y Toribio Patón: habiendo purgado sus desvíos con la prision que han sufrido se les pondrá en libertad quedando para siempre extrañados de Yungas. A Antonio Maedana, Camilo Peralta, y Eusebio Tequeiro aprehendidos por mí en el Alto de Chacaltaya con las armas en la mano: se les aplica respectivamente la pena de cien azotes, destinándolos por quatro años al presidio del Cuzco. A Estevan Ochoa, y Fernando Godoy por igual aprehensión en la Batalla de Irupana se les destina al trabajo de las obras públicas de esta Ciudad por seis años. A Mateo Cañizares se les extraña perpetuamente de esta Provincia, y en órden al Abogado D. Mariano Michel D. Hermenegildo Fernandez de la Peña, y D. Manuel Volaños, atendiendo que el referido Sr. Presidente ha retenido el conocimiento de sus causas, no se comprehenden en esta sentencia. Y por lo que hace á los Oficiales y demas empleados que obtuvieron patentes del insurgente Pedro Domingo Murillo, y que no resultaran gravemente complicados se les reprehenderá con severidad á presencia del Sr. Gobernador Intendente, y ambos Cabildos, se recogerán sus falsos despachos como los papeles y proclamas subversivas que existan aqui y en los partidos, y se incendiarán en plaza pública por mano de verdugo, dispensándose á los referidos, y á todos los demas que directa ó indirectamente hayan tenido parte en la revolucion el indulto y perdon que á nombre de S.M. se publicará por bando así en esta Ciudad como en los mencionados partidos imponiendo perpetuo silencio á todos sus habitantes á fin de que por ninguna manera se trate judicial ni extrajudicialmente sobre esta sublevacion, ni se tilde la conducta de los indultados, á cuyo efecto, recojo de papeles, y vigilancia de los Gobiernos donde se destinan algunos reos, se pasarán los respectivos testimonios de esta sentencia á los SS. Intendentes, y Subdelegados á quienes corresponda; alzándose el seqüestro de los bienes de aquellos que no son comprehendidos en la confiscacion. Y por ella definitivamente juzgando, sin embargo de apelacion, ni de otro qualquier recurso que declaro no haber lugar; así lo proveo, mando y firmo con costas en que condeno mancomunadamente á los que se aplican penas afflictivas.= José Manuel de Goyeneche.= Pedro Lopez de Segovia.= Dio y pronunció la sentencia que antecede el Sr. D. José Manuel de Goyeneche, Caballero del Habito de Santiago, Brigadier de los Reales Exércitos, Presidente Interino de la Real Audiencia del Cuzco, y General en Xefe del Exército del Alto Perú, comisionado por el Excmo. Sr. Virey de estas Provincias, estando haciendo audiencia pública en estas materias con dictamen del Sr. Dr. D. Pedro Lopez de Segovia, Teniente Letrado de la Provincia del Cuzco, y Auditor

de Guerra en la Ciudad de la Paz á veinte y ocho dias del mes de Febrero de mil ochocientos y diez años, siendo testigos el Teniente Coronel de Ejército D. Mariano Campero, y el Coronel de Milicias D. Pablo Astete de que doy fee.= José Genaro Chaves de Peñalosa Escribano de S.M. público de Hipotecas y Cabildo.= Corresponde con la sentencia original de su contesto de que doy fee. Paz y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos diez años. Hay un signo.= José Genaro Chaves de Peñalosa Escribano de S.M. publico de Hipótecas y Cabildo.

DON JOSE MANUEL
de Goyeneche, &c.

Habiendo desde mi entrada en esta Ciudad tomado las mas vivas, y eficaces providencias que dictadas de la suavidad política, y justicia llenasen mis interesantes objetos en obsequio de los altos fines que me proponia, y de los demas que restablesiesen su buen orden moral, y civil pretendido trastornar, y sofocar desde la noche del 16 de Julio precedente hasta satisfacer estos viles designios, y de las amplias comisiones, que se me han conferido por el Exmo. Sr. Virey de estas Provincias, con el severo, digno, y exemplar castigo del ultimo suplicio en las personas de los caudillos de la detestable infidencia. y popular commocion iniciada aquella

DON JOSE MANUEL
de Goyeneche, &c.

Habiendo desde mi entrada en esta Ciudad tomado las mas vivas, y eficaces providencias que dictadas de la suavidad, política, y justicia llenasen mis interesantes objetos en obsequio de los altos fines que me proponia, y de los demas que restablesiesen su buen orden moral, y civil pretendido trastornar, y sofocar desde la noche del 16 de Julio precedente hasta satisfacer estos viles designios, y de las amplias comisiones, que se me han conferido por el Exmo. Sr. Virey de estas Provincias, con el severo, digno, y exemplar castigo del ultimo suplicio en las personas de los caudillos de la detestable infidencia, y popular commocion iniciada aquella noche, como con

los equitativos y mas prudentes que acabo de adoptar hacia las de sus seqüaces segun sus grados, circunstancias, y respetos que aseguren la tranquilidad publica, y ulterior felicidad de esta Provincia, y sus adyacentes; y deseando conservar estas propias ideas, y adelantarlas por otros conseqüentes, y mas patéticos medios, como son la gracia, y benignidad que descendiendo en sus casos desde el mismo Trono, los há depositado tambien para ellos en mi persona, y comision aquel Excmo. Xefe, hé venido en declarar, y declaro un Indulto absoluto, y general á favor de todos, y qualesquiera individuos, que á excepción de los contenidos en las dos sentencias por mi pronunciadas, se hubiesen complicado en esta Ciudad y sus partidos por alucinacion, maquinaciones, y demas reprobados arbitrios con que hayan sido seducidos, sorprendidos, ó atraídos por los primeros á su detestable partido, y maximas perversas. En cuya conformidad, y usando de este perdon, é indulgencia, que la publico, y mando fixar en nombre del Rey Nro. Señor D. Fernando VII, y de las facultades que en mi residen, deberán mantenerse tranquilos en sus hogares, y pueblos de su domicilio, restituyéndose igualmente á ellos los que se hallasen profugos, ú ocultos presentandose los primeros á las respectivas justicias en el termino de un mes, y los segundos en el de quatro, y viviendo en adelante con la probidad, y rectitud que califique su arrepentimiento, y los constituya dignos de la clemencia, y liberalidades de tan gran Monarca, aplicandose asi mismo a los oficios, o destinos de su incumbencia, sobre que celarán las mismas justicias con el esfuerzo que exige este gravísimo punto en obsequio de la propia felicidad publica, y de que com semejante consideracion los nuevamente mal entretenidos, seductores, ó que de algun modo fueren notados en el apuntado crimen de infidencia, ó subversiones del buen orden, serán rigurosamente castigados sin que les valga el Indulto. Y por quanto mis atenciones deben ser, y han sido igualmente extensivas al cuerpo eclesiastico, en que si algunos de los miembros olvidados de ser ungidos del Señor, y de los demas epitetos que decoran su elevado caracter, se han abandonado a las mas vergonzosas, y horrendas operaciones, unidos con los principales rebeldes, otros han dado publicos desicivos testimonios de su fidelidad, amor al Soberano, respeto á las Autoridades, y sobre todo se han manifestado laudables Ministros del Santuario, haciendose justamente acreedores a los certificados, y aprobaciones con que los hé condecorado por su reglada conducta; he tenido oportuno declarar tambien á estos por dignos vasallos de S.M. y que obtando en sus confesiones las retribuciones propias á su merito, vigile el M. Reverendo Obispo, y demas Juezes de esta Provincia acerca del posterior manejo de los primeros, dedicando sus cuidados conforme á los derechos constitucionales, canonicos, y fundamentales del propio buen órden moral, y civil á contenerlos dentro de los limites de sus sagradas, y especiales obligaciones, de las queles no habiendo tampoco distado la principal masa de los Indios de esta misma Ciudad, y de los partidos de su comprehencion, á su credulidad, se les hará entender por sus correspondientes parrocos en los dias de Domingo, y al tiempo de la Misa muy por el menor, y con la eficacia posible lo grato, y plausible de sus procedimientos tan fieles, y recomendables al propio Trono para las demas gracias á que tambien se han hecho acreedores, pasandose para este fin, y el de los Eclesiasticos expresados, al Prelado una copia de este auto por via gubernativa expedido, como las necesarias

al Gobierno Intendencia y subdelegados para su publicacion, y puntual cumplimiento en la parte que les toca, practicandose lo mismo por bando en esta referida ciudad, y fixandose despues exemplares en los lugares acostumbrados. Que es fecho en ella, y Quartel general de la Paz á 1° de Marzo de 1810.

José Manuel de Goyeneche

PROCLAMA

... La Paz tranquila, subordinada, y purgada de los desastres, y sus autores, no necesita por mas tiempo la presencia de un compatriota, que cree haber llenado sus deberes en beneficio de los sagrados intereses del Rey, y de la felicidad pública, cimentando el orden y su conservacion. Estos, han sido mis deseos, y al retirarme á mi Capital del Cuzco dexo con sentimiento un Pueblo, cuya lealtad, noble caracter, y particulares prendas he esclarecido, dexando ileso su bien fundado crédito, para cuya conservacion cedo todas las Armas, y Artillería cogidas á los insurgentes en diferentes puntos, con porcion considerable de municiones de las del Ejército, á fin que en lo sucesivo su custodia sea para sostener sus no marchitados timbres, baxo el auspicio de la buena conducta de la respectiva sumision á las legitimas Autoridades, y del verdadero amor á nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII. Estos son mis votos por este noble vecindario, cuya elevacion, prosperidad, y gloria será inseparable de mi corazon, y jamas dexaré de recordar, que la Paz, y sus moradores han sido el objeto de mis desvelos.= Quartel general de la Paz 1° de Marzo de 1810.= Una Rubrica

CON SUPERIOR PERMISO.
IMPRESO EN BUENOS AYRES,

*En la Real Imprenta de los Niños Expósitos.
Año de 1810.*